



****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Señor

JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS PATIÑO AGUDELO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

RADICADO: 17001333900620220002000

Asunto: Contestación de demanda.

Yo, **Samuel David Guerrero Aguilera**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.490.579 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **354.085** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**, conforme con la sustitución de poder suscrito por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, quien esté a su vez se le fue conferido poder principal y general por parte del Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por el Ministerio de educación Nacional mediante resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018 “por la cual se hace un nombramiento ordinario”, por medio de la presente me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, sus declaraciones y condenas, por carecer de fundamentos de derecho, debiéndose absolver a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO de todo cargo.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



De acuerdo con lo anterior, me pronuncio de manera individual a cada una de las pretensiones de la demanda:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Me **OPONGO**, a que se declare la nulidad del acto ficto negativo, producto del Silencio del Ente territorial, por medio de la cual se negó la solicitud hecha por el docente a reclamar la sanción mora de la que trata la ley 50 de 1999, por cuanto esta viola el principio de conglobamento e inescindibilidad, puesto extrae un solo artículo de la mencionada norma sin pretender aplicar o comprender lo demás estipulado en la misma.

SEGUNDA: Me **OPONGO**, a que se declare que el demandante tiene derecho a que se reconozca la sanción mora contenida en la Ley 50 de 1999, por cuanto esto es ilegal, y significa aplicar una normatividad completamente diferente a la que le corresponde al demandante, por su calidad de docente y afiliado al FOMAG.

CONDENATORIAS:

PRIMERA: Me **OPONGO**, a que se condene a que se condenen a cualquier entidad pública de pagar la sanción mora por consignación extemporánea de las cesantías en el fondo, puesto que este fenómeno de consignación de las cesantías no es aplicable al régimen especial docente en materia de cesantías; a saberse, no se tiene como fecha límite de consignación el 15 de febrero de cada anualidad.

SEGUNDA: Me **OPONGO**, a que se condene a cualquier entidad pública de pagar indemnización alguna por el no pago o pago tardío de los intereses a las cesantías, por cuanto las fechas para el pago de dicha prestación social son diferentes a los dispuesto en las normas alegadas por el demandante, a su vez, el pago se hizo dentro de las fechas dispuestas por el régimen especial docente, con una liquidación mucho más favorable que la correspondiente al DTF certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA: Me **OPONGO**, A que se condene a cualquier entidad pública a que se pague una indexación sobre prestación económica inexistente, puesto que es contrario a derecho aplicar normas de sistemas de seguridad social, regímenes laborales, o de prestaciones sociales diferentes, por ser estos incompatibles entre sí.

CUARTA: Me **OPONGO**, a que se condene a cualquier entidad pública a pagar intereses moratorios sobre cualquier condena, puesto que, en primer lugar, la condena no se podría efectuar, ya que las normas que pide el docente se le apliquen, son incompatibles con el régimen al que se encuentra



vinculado, sin que esto signifique vulneración a derecho a la igualdad alguna. Ahora, como dicho fallo solicitado sería ilegal, no hay lugar a su cumplimiento.

QUINTO: Me **OPONGO**, a que se nos obligue a pagar un fallo que ni siquiera será en sentido favorable de los demandantes.

SEXTO: Me **OPONGO**, a que se condene en costas a mi representada.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho, es la interpretación de un apartado normativo, más no se narra ninguna situación de modo, tempo o lugar y frente al cual no cabe ningún pronunciamiento por parte de este apoderado.

SEGUNDO: No es un hecho, es la interpretación de un apartado normativo, más no se narra ninguna situación de modo, tempo o lugar y frente al cual no cabe ningún pronunciamiento por parte de este apoderado.

TERCERO: No es un hecho, es la interpretación de un apartado normativo, más no se narra ninguna situación de modo, tempo o lugar y frente al cual no cabe ningún pronunciamiento por parte de este apoderado.

CUARTO: Lo tomo como cierto pues se corrobora con los anexos allegados.

QUINTO: NO ES CIERTO, y es desleal la aseveración, ya que sí se ha dado ejecución de manera efectiva a la normatividad aplicable al caso. No se hicieron consignaciones el 15 de febrero, porque se giran año a año por el Ministerio de Hacienda, y no se pagan los intereses el 01 de enero, sino que se le liquidan en esa fecha, otro ejercicio jurídico, el pago se realiza en 4 nominadas repartidas en el año.

SEXTO: Es cierto, En tanto que no se nos es posible reconocer derechos que no tiene el demandante, y que, entre otras cosas, lesionarían enormemente el patrimonio público. Como estamos atados al principio de legalidad administrativa, el proceder a reconocer en cabeza del demandante una prestación sanción la cual, **conforme a la ley**, jamás ha tenido, sería prevaricar y una falta gravísima.

SEPTIMO: Lo tomo como probado en el proceso, por cuanto el FOMAG asistió a dicha oportunidad fallida de conciliación.

OCTAVO: No es un hecho, es la interpretación de un apartado normativo y una cita textual de la jurisprudencia, más no se narra ninguna situación de modo, tempo o lugar y frente al cual no cabe



ningún pronunciamiento por parte de este apoderado. Pero, a este grotesco ejercicio de interpretación y tergiversación de lo dicho por el Honorable Consejo de Estado me refiero más adelante.

III. EXCEPCIONES

MIXTAS:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN/ COBRO DE LO NO DEBIDO/ ILEGALIDAD DE LO RECLAMADO/ CARENIA DE OBJETO LITIGIOSO

Partiendo de que la demanda versa sobre la aplicación del artículo 99 de la ley 50 de 1999, he de decir que los docentes del FOMAG se encuentran amparados por un régimen especial de prestaciones sociales que se rige por la Ley 91 de 1989, por tanto, resulta improcedente la aplicación del régimen de qué trata la Ley 50 de 1999, el cual es exclusivo para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta el FOMAG al tratarse de un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Esto es sumamente importante tenerlo en cuenta, pues, aun cuando el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia 2014-00254 de 2020, aseguró que se podría, por vía interpretación más favorable aplicar el artículo 99 de la ley 50 de 1999, referente a la sanción mora, lo hace es en obediencia de un fallo erróneamente motivado por la Corte Constitucional de Colombia, no como un fallo o una posición autónoma. No puede pretender ningún tribunal cambiar la naturaleza legal del FONDO, y así aplicarle normas de otro sistema o régimen de cesantías, por vía jurisprudencial.

El FOMAG, al ser una cuenta especial e independiente del Ministerio de Educación Nacional, no puede ser simplemente asimilado a un fondo privado de cesantías. Primero, en un Fondo de dicha naturaleza cada afiliado tiene una cuenta individual donde su empleador procede a efectuar la consignación del auxilio de cesantías, cosa que no pasa en el FOMAG, donde la masa de dinero es general e impersonal. A su vez, la afiliación al FOMAG es obligatoria para todo el servicio docente oficial, sin importar el nivel de su vinculación, ya sea esta de carácter Nacional, Nacionalizado o Territorial, cuando en los fondos privados prima en la autonomía de la voluntad a la hora de escoger alguno de los fondos. Por último, es importante recordar que el FOMAG se encuentra bajo una rígida aplicación del principio de legalidad presupuestal y de sostenibilidad fiscal, regla que no gobierna a los fondos privados de Cesantías, sometidos a dinámicas puramente contractuales o de mercado.

A su vez, las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG son pre pagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así mismo, se garantizan con el giro anual que hace Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)





perteneciente a cada entidad territorial al FOMAG. Por lo tanto, existe una imposibilidad operativa de que exista sanción mora por consignación tardía, si al 31 de diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG.

Otra muestra de la incompatibilidad de la ley 91 con la ley 50 es que en materia de intereses de cesantías, las condiciones dadas por el régimen especial que ampara a los docentes afiliados a FOMAG son más favorables que las otorgadas por el régimen de las sociedades administradoras de fondos de cesantías, debido a que la liquidación de intereses se realiza sobre el saldo total acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera.

Además de esto, dichos intereses a las cesantías no son pagos al docente en una fecha exacta, como la establecida en la Ley 50 de 1999, donde son pagaderos en la misma fecha en la que se realiza la consignación de sus cesantías en el fondo de su escogencia. Por el contrario, los intereses a las cesantías son pagos en 4 diferentes nóminas, una en el mes de marzo, otra en el mes de mayo, otra en el mes de agosto y otra en el mes de noviembre. De esta forma, si el docente demandante recibió los intereses a las cesantías en alguna de estas fechas, no es posible predicar un incumplimiento que conlleve, per se, al deber de pagarle una indemnización moratoria sobre estos, esto se encuentra probado por medio del extracto de intereses a las cesantías que allego con la contestación.

En el caso concreto se puede constatar, con el extracto de pago de intereses a las cesantías que le allego, el docente recibe el pago de los mismos en el mes de marzo. Esto pues, conforme al artículo 4 acuerdo 39 de 1998¹, su entidad territorial nominadora, en cumplimiento de la ley, todos los años, le hace su respectiva liquidación de intereses a las cesantías el día 05 de febrero, y el pago se ve reflejado en el mes de marzo. Frente a esto, es claro que los intereses del año 2020 no fueron pagados a destiempo y que los intereses del año 2021 serán pagados en el presente mes de marzo del año 2022.

Frente a todo esto, es claro que la normatividad no es aplicable al caso concreto; así las cosas, debe terminarse el presente proceso de manera inmediata al no existir lugar a condena alguna contra las entidades que represento.

¹ Me permito transcribir el artículo cuarto del acuerdo 39 de 1998: “El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.





PREVIAS:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Ante todo, esto es menester recordar que la sanción creada por la ley 50 de 1999, en su artículo 99, es contra los empleadores de los docentes, no contra el FONDO al cual se consigna dicho auxilio o prestación social. De hecho, como toda vez que es el empleador quien no consigna en tiempo, o ni siquiera consigna, y es de los rendimientos financieros de los dineros puestos en un fondo que este se sostiene (hablando de los regímenes privados) es el Fondo quien sería víctima también del actuar del empleador y cargarlo con una demanda, no solo es ilegítimo, sino que es un sinsentido puesto que la obligación no reposaba en su cabeza. En fin, la sanción mora por consignación extemporánea de las cesantías debe ser reclamada contra el empleador no contra la cuenta de depósito donde los dineros debían llegar.

Ahora quienes ostentan la calidad de empleadores de los docentes afiliados al FOMAG son las entidades territoriales de conformidad con las normas citadas anteriormente, en ese sentido, el fondo no comparte dicha calidad debido a que solo es un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones de los docentes, siendo improcedente que se demande al fondo quien no ostenta la calidad de “empleador”, existiendo falta de legitimidad por pasiva.

Pero, aun así, debo recordarles que las entidades territoriales no hacen depósito de recursos entendida como la “consignación de cesantías”, únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo. dicha actividad es una actuación meramente funcional, dirigida a llevar una traza de cuánto dinero sería entonces correspondiente a los recursos girados por causa del docente al fondo, y de ninguna forma traslada la carga de consignar recursos en el fondo, al ente territorial nominador.

Por lo tanto, lo pretendido por el convocante es la trasgresión del “principio de inescindibilidad o conglomeramiento”, es decir, pretende la aplicación parcial en relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece, buscando con esto aplicar de una norma solamente la parte que le beneficia, y esto, en cierto modo, es una muestra de la mala fe de mi contraparte, por lo cual, después de desvincularse al FOMAG, o haber dado por terminado el presente proceso, debe condenársele en costas.

- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE OFICIO

Solicito al Despacho reconocer oficiosamente las que resulten demostradas, o encuentre evidentes, en el curso del proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento, o determinen la extinción de



los efectos, en que se apoyan la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por el demandante inicial, en aplicación a lo ordenado por el artículo 282 del C.G.P.

DE MERITO:

- BUENA FE

Mi representado ha actuado de buena fe como quiera, que de acuerdo al trámite establecido en la Ley, los pagos de prestaciones sociales en el régimen excepcional de los docentes dependen no solo del correcto diligenciamiento de los respectivos actos administrativos por parte de la entidad territorial que pertenece el docente y del visto bueno de la entidad fiduciaria, sino también de la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 38 de 1989 y demás normas que han modificado y/o adicionado, que regulan lo correspondiente al régimen presupuestal de las sociedades de economía mixta como lo es la Fiduprevisora S.A.

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS.

He de advertir señor juez que según la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado la condena en costas no puede ser objetiva, sino que esta ha de hacerse solo cuando se halle probado en el proceso su acusación. De esta forma debe ser esto regulado por lo que, de remisión expresa del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, regula el código general de los procesos.

A su vez, partiendo de la pacífica jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, solicito que solo se condene en costas a la parte que efectivamente con su conducta las cause. Si llegase a considerar que la parte vencida debe pagar las costas por el simplemente hecho de ser vencida, se estaría apartando de lo que ha dicho el Consejo de Estado. Pero, si en su lugar demuestra que el actuar de la parte ha sido sin fundamento o temerario, proceda a condenar las costas.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA DEFENSA

NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados al servicio de la educación primaria y secundaria del Estado, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y sus beneficiarios,



garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada ley.

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el Fondo, establece el mecanismo por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello por lo que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la sociedad fiduciaria (Fiduprevisora S.A.), suscribieron: “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL”, el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: “Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –EL FONDO–, con el fin de que LA FIDUPREVISORA S.A., los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

Ahora bien, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0562 del 24 de enero de 1994 Notaría 29 del Círculo de Bogotá, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

Una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y FONDO





NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, es preciso referirnos a la demanda de la referencia bajo los siguientes parámetros:

SOBRE LA SANCIÓN MORA CONTENIDA EN LA LEY 50 DE 1999 Y SOBRE LOS INTERESES A LAS CENSANTÍAS

La aplicabilidad de la ley 50 de 1999, es completamente imposible, puesto que la norma que se busca aplicar al caso concreto es incompatible con la calidad que ostenta el FOMAG, ya que el mismo no ostenta ni la calidad de empleador, como para requerírsele el pago, ni la calidad de fondo privado de cesantías, como para que se le aplique la norma solicitada por el demandante.

Como lo había dispuesto el Decreto Nacional 3752 de 2003:

Artículo 1°. - Personal que debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los artículos 4° y 5° del presente decreto, a más tardar el 31 de octubre de 2004. Parágrafo 1°.- La falta de afiliación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio implicará la responsabilidad de la entidad territorial nominadora por la totalidad de las prestaciones sociales que correspondan, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

Si bien puede pensarse que la sentencia del Consejo de Estado, la cual alega el demandante, la Sentencia 2014-00254, no comprende la demandante que, en realidad, la razón por la cual se aplicó el principio de favorabilidad al caso corresponde a una interpretación errónea de la situación hecha por la Corte Constitucional. Tal como lo afirma el Consejo de Estado mismo:

En armonía con el marco normativo reseñado en precedencia, la Subsección había sostenido la tesis de que los docentes oficiales, si bien servidores públicos en toda regla, no están amparados por las disposiciones de liquidación anual de las cesantías consagradas en la Ley 50 de 1990, comoquiera que la aplicación de tales previsiones con destino a los empleados territoriales surgió de la Ley 344 de 1996, cuyo artículo 13 les hizo extensivas las normas vigentes en materia de cesantías, pero hizo la salvedad de que ello era «sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 91 de 1989», lo que se traduce en que lo allí dispuesto no cobijó al personal docente.

Esa postura también había sido desarrollada por la Corte Constitucional, al estudiar el ajuste del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 a los postulados de la Carta, pues en sentencia C-928 de





200613 señaló que la forma de realizar el cálculo y pago de las cesantías a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no era igual al establecido en la Ley 50 de 1990. En aquella ocasión, puntualizó además que ello no redundaba en una violación del derecho a la igualdad porque «simplemente la manera como se liquidan y pagan aquellos¹⁴ es distinta a la regulada en la Ley 50 de 1990, sin que por ello se configure discriminación alguna».

De esta forma es bastante claro que el negar lo solicitado no es, y nunca fue, una violación al principio de igualdad. Todo lo contrario, aplicar el principio de igualdad a sistemas claramente diferentes lo que hace es violar el principio de igualdad mismo. El principio de igualdad es la prohibición de dar trato diferente e injustificado a condiciones iguales, pero en el particular, el régimen docente es un régimen especial mucho más favorable, sin embargo, reglado, para los trabajadores del servicio docente estatal. No puede decirse que sea una situación diferente o injusta por lo tanto no es aplicable el principio a la igualdad.

Sin embargo, al encontrarse que año a año se hace un descuento de las cesantías desde el presupuesto general de la nación y de los fondos especificados por la Ley, no puede predicarse que no se consignen las cesantías a tiempo. A la larga, ¿Cómo va a saber el docente que sus cesantías no fueron consignadas? Si no posee una cuenta individual dentro del FOMAG. Todo esto demuestra una imposibilidad operativa dentro de la demanda, donde no es posible demostrar el hecho generador de la sanción que vendría siendo la consignación extemporánea de las cesantías.

Sin embargo, y a pesar de lo expuesto en los extractos legales antes citados, se tiene que los docentes son pagos en por sus intereses a las cesantías en una forma diferente a la que cualquier otro trabajador que no ostente la calidad de docente podría percibirlos. Así las cosas, los docentes reciben su interés a la cesantía en alguna de las fechas estipuladas por Acuerdo interno del Fondo, y aprobado por la ley misma. Ahora, tal y como se demuestra en el certificado allegado junto con el presente memorial, se puede dar fe que al docente se les pagaron los intereses a las cesantías en una de las nóminas estipuladas para efectuar el pago. Por lo tanto, no hay lugar alguno a una condena por indemnización moratoria por un supuesto pago tardío o extemporáneo de los intereses.

SOBRE EL REQUERIMIENTO HECHO POR SU DESPACHO:

He de manifestar señor juez que no hay lugar a traer un certificado de puesta en disposición al presente caso, toda vez que el proceso no versa sobre la sanción mora de la que trata la ley 1071 de 2006, es decir, la sanción mora por el pago tardío de las cesantías parciales y definitivas. La prueba idónea que puede llegar el FOMAG para esta pretensión es el certificado de extracto al interés a la cesantía el cual sí es oportuno puesto que demuestra en que nomina se registra al docente para efectuar su pago conforme a lo dispuesto en el acuerdo 39 que cité más arriba. También allego



certificado de afiliación al FOMAG, para se constate que no se encuentra en un fondo privado y no opera la ley 50 de 1990. Frente a todo lo demás requerido es deber del ente territorial.

V. PETICIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas por esta parte.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración solicito al Despacho se sirva Desvincular de manera inmediatamente al FOMAG del presente proceso por tratarse de una demanda, en su vinculación es ilegal.

TERCERO: Solicito que previo traslado para alegar de conclusión se profiera sentencia anticipada, teniendo en cuenta para ello que, en el presente asunto se reúnen los presupuestos contemplados por el artículo 182 A del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080.

Sobre el particular, la norma en su parte pertinente reza:

“Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

(...) c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento. (...)”

VI. PRUEBAS

- EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS EXPEDIDA POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.

VII. ANEXOS

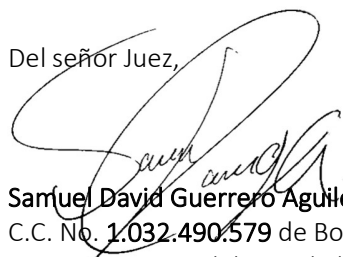
- Poder especial conferido a mi favor.
- Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo del 2019.
- Escritura Pública No. 480 del 03 de mayo de 2019.
- Certificado de puesta en disposición de las cesantías.

VIII. NOTIFICACIONES



La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co. El suscrito apoderado en el correo t_sguerrero@fiduprevisora.com.co

Del señor Juez,



Samuel David Guerrero Aguilera
C.C. No. **1.032.490.579** de Bogotá D.C.
T.P. No. **354.085** del C. S. de la J.
Revisó: t_hramirez

COMUNICADO N.008

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en HUMANO, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

4. La Coordinación de Afiliación de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

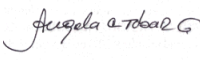
5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

 Firma recuperable

X 

Angela Tobar Gonzalez
Directora de Prestaciones Economicas
Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

 Fomag

 @FomagOficial

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021
DICIEMBRE 2020

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
14	15	16	17	18	19	20
				Remision de comunicado a todas las Secretarías de Educación : Responsable FOMAG		

ENERO 2021						
11	12	13	14	15	16	17
Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		
18	19	20	21	22	23	24
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		
25	26	27	28	29		

FEBRERO 2021						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG		
MARZO 2021						

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
22	23	24	25	26	27	28
			Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses las cesantías - responsable FOMAG	Remisión de inconsistencias que impidieron el pgo de intereses a las cesantías - responsable FOMAG		
29	30	31	0	0	0	0
		Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a través de la página web. Responsable: FOMAG				

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO No. 11 DE 1999

Por el cual se aclara la fecha de expedición del Acuerdo No. 39 de 1998.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales No. 1 y 3 del Artículo 7º- de la Ley 91 de 1989, y

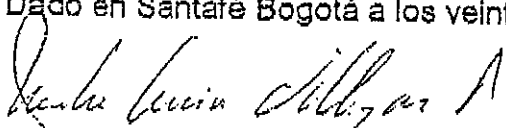
CONSIDERANDO:

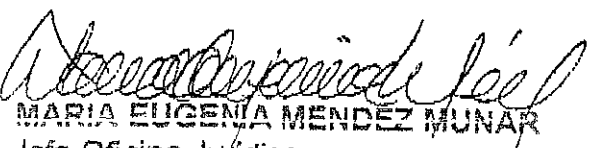
Que por Acuerdo No. 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo, estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya fecha de expedición por error de digitación se consignó el 15 de diciembre de 1999, y no el 15 de diciembre de 1998, fecha real de expedición.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aclarar para todos los efectos legales, que la fecha de expedición del Acuerdo No. 39 de 1998, por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, de los docentes afiliados al Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es el de 15 de diciembre de 1998.

Dado en Santafé Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 1999.


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Educación Nacional
Secretaria Ad Hoc.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 39 DE 1998

Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO:

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 15 numeral 3º Literal B de la Ley 91 de 1989, para los docentes que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a esa fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1º de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe reconocer y pagar un interés anual sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993, el personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se le respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Que dentro del proceso de afiliación e incorporación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los docentes departamentales, distritales y municipales, estas entidades territoriales han certificado en algunos casos como régimen prestacional vigente para sus docentes el establecido en la Ley 91 de 1989, teniendo por tanto derecho estos educadores al reconocimiento y pago de un interés sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 196 de 1995 los docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, serán afiliados o incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 196 de 1995 los docentes de los establecimientos públicos oficiales podrán afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

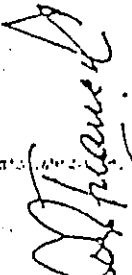
Que se hace necesario unificar los procedimientos y adoptar los formatos que deben diligenciar las entidades territoriales y los establecimientos públicos educativos oficiales para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías causados a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cubre. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTICULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

 La Oficina Regional del Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

PARAGRAFO : En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial presenten novedades tales como: inconsistencias de la información, cesantías dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirla, depurarla y remitirla; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses.

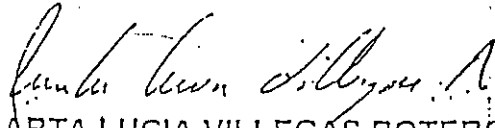
ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

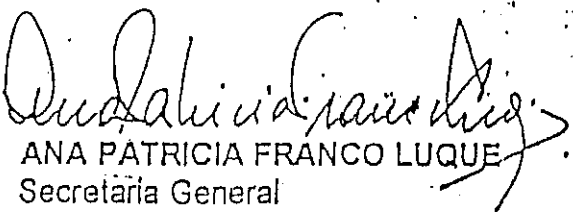
PARAGRAFO 1: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional, para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 15 días del mes de Diciembre de 1999.


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente


ANA PATRICIA FRANCO LUQUE
Secretaría General
Ministerio de Educación Nacional
Secretaria

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION FORMATOS REPORTES DE CESANTIAS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, los cuales se anexan, deben ser elaborados en ambiente EXCELL teniendo en cuenta, las siguientes instrucciones, los cuales deben ser enviados a la entidad fiduciaria tanto impresos como magnéticos:

- TIPO DE VINCULACION. (encabezado)
- FUENTE DE RECURSOS. (encabezado)

A continuación se describen las posibles combinaciones entre vinculación y fuentes de recursos:

COD	TIPO DE VINCULACION (V)	CODIGO	FUENTE DE RECURSOS (FR)
1	NACIONAL	4	SITUADO FISCAL
3	DEPARTAMENTAL	1	FINANCIADO
4	MUNICIPAL	1	FIANANCIADO
5	DISTRITAL	1	FINANCIADO
6	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1	FINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	2	COFINANCIADO
4	MUNICIPAL	2	COFINANCIADO
5	DISTRITAL	2	COFINANCIADO
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	2	COFINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	3	RECURSOS PROPIOS
4	MUNICIPAL	3	RECURSOS PROPIOS
5	DISTRITAL	3	RECURSOS PROPIOS
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	3	RECURSOS PROPIOS

- ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. (Encabezado). Se debe indicar el nombre del plantel donde laboro el educador a 31 de diciembre del año reportado.

- DEPARTAMENTO. (encabezado)
- MUNICIPIO. (encabezado)

NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1). Sin puntos, sin comillas.

NOMBRES COMPLETOS. (Columna 2). Se deben remitir los nombres completos y en mayúsculas sin abreviaturas, ni puntos tal como aparece en la cédula de ciudadanía.

PRIMER Y SEGUNDO APELLIDOS. (Columna No 3) Se deben remitir los apellidos completos y en mayúsculas sin abreviatura, ni puntos tal como aparece en la cédula de ciudadanía.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO No.- FECHA. (Columna 4). El formato debe ser AAAA/MM/DD.

FECHA DE POSESION EN EL CARGO. (Columna 5) El formato debe ser AAAA/MM/DD.

GRADO ESCALAFON. (Columna 6). Los siguientes son los grados en el escalafón

CONVENCION	GRADO EN EL ESCALAFON
1	GRADO ESCALAFON 1
2	GRADO ESCALAFON 2
3	GRADO ESCALAFON 3
4	GRADO ESCALAFON 4
5	GRADO ESCALAFON 5
6	GRADO ESCALAFON 6
7	GRADO ESCALAFON 7
8	GRADO ESCALAFON 8
9	GRADO ESCALAFON 9
10	GRADO ESCALAFON 10
11	GRADO ESCALAFON 11
12	GRADO ESCALAFON 12
13	GRADO ESCALAFON 13
14	GRADO ESCALAFON 14
A	GRADO ESCALAFON A
B	GRADO ESCALAFON B
TP	TECNICO PROFESIONAL O TECNOLOGO
PU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
BC	BACHILLER

AÑO A REPORTAR. (Columna 7) El formato debe ser AAAA. Sin puntos.

SI SE TRATA DE AÑOS DIFERENTES, SE DEBEN REPORTAR AÑO POR AÑO, EN FORMATOS POR SEPARADO, E INDICAR LAS RAZONES DEL ENVIO.

ASIGNACION BASICA. (Columna 8). Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas y sin decimales.

CESANTIAS (Columna 9) Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas y sin decimales.

CESANTIAS PARCIALES. (Columnas 10 y 11) Se debe indicar la fecha de pago cuyo formato debe ser AAAA/MM/DD. Se debe indicar el valor pagado Sin puntos, sin signo pesos, sin formulas y sin decimales.

LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE. LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL ARCHIVO MAGNETICO NO DEBE CONTENER COLUMNAS OCULTAS, CON FORMULAS Y/O ADICIONALES Y/O DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN LOS FORMATOS APROBADOS POR EL MINISTERIO.

LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS REPORTES FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A CADA UNO DE LOS DOCENTES RELACIONADOS Y SE ENCUENTRA EN FIRME.

DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIAR EN EL PRIMER CAMPO DE HOJA EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIADAS DE ESTE FORMATO

AL TERMINAR DE DILIGENCIAR LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE

DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO, IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.

FORMATOS REPORTES DE NOVEDADES

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, el cual se anexa, deben ser elaborados en ambiente EXCELL y diligenciados en el evento en que se presenten situaciones administrativas que incidan en el reconocimiento y pago de la cesantía anual, por establecimiento educativo teniendo en cuenta, además de las instrucciones que cada uno contiene, las siguientes:

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO (ENCABEZADO).

Si el docente se trasladó este es el establecimiento A DONDE fue trasladado.

DEPARTAMENTO. (encabezado)

MUNICIPIO. (encabezado)

- **NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1).** Sin puntos. Se debe verificar el estado de la cédula en el archivo histórico remitido teniendo en cuenta las convenciones arriba indicadas:
- **LICENCIAS ORDINARIAS (Columnas 2 y 3).** Si el docente tuvo una licencia ordinaria, diligencie la fecha a partir de la cual se le concedió y el número de días, de lo contrario deje en blanco estas dos columnas. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- **TRASLADOS (Columnas 4,5 y 6)** Si el docente se trasladó, diligencie el CODIGO del departamento (columna 4), el nombre del municipio (columna 5) y el plantel DE DONDE fue trasladado (columna 6), para así poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco estos campos.

Los códigos de los departamentos (columna 4) deben corresponder a la siguiente nomenclatura:

COD	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENT O
5	ANTIOQUIA	27	CHOCO	73	TOLIMA
8	ATLANTICO	41	HUILA	76	VALLE DEL CAUCA
11	SANTAFE DE BOGOTA	44	GUAJIRA	81	ARAUCA
13	BOLIVAR	47	MAGDALENA	85	CASANARE
15	BOYACA	50	META	86	PUTUMAYO
17	CALDAS	52	NARIÑO	88	SAN ANDRES
18	CAQUETA	54	NORTE DE SANTANDER	91	AMAZONAS
19	CAUCA	63	QUINDIO	94	GUAINIA
20	CESAR	66	RISARALDA	95	GUAVIARE
23	CORDOBA	68	SANTANDER	97	VAUPES
25	CUNDINAMARCA	70	SUCRE	99	VICHADA

- COMISION DE SERVICIOS. (Columna 7). Si el docente tuvo una comisión de servicios para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción, diligencie la fecha a partir de la cual se concede la comisión, para así poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
 - ASCENSO EN EL ESCALAFON. (Columnas 8, 9 y 10). Si el docente tuvo un ascenso en el escalafón, diligencie el grado anterior (columna 8), al que asciende (columna 9) y la fecha de efectos fiscales (columna 10). de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
 - RETIRO. (Columna 11). Si el docente se retiro por renuncia, destitución o insubsistencia, se debe diligenciar la fecha en que ocurrió, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE.

- LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

- ✓ DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIAR EN EL PRIMER CAMPO DE HOJA EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIAS DE ESTE FORMATO
- ✓ AL TERMINAR DE DILIGENCIAR LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO, IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.
- SIEMPRE Y EN TODOS LOS CASOS DEBE REPORTAR EN FORMA SEPARADA:
- DOCENTES CON DOBLE VINCULACION

RECTORES, SUPERVISORES, COORDINADORES DE DISCIPLINA CON GRADO 14 EN EL ESCALAFON Y SOBRESUELDOS NACIONALES.

DOCENTES NACIONALES Y VINCULADOS A PARTIR DE 1o DE ENERO DE 1990

[illegible]

Nº 011037

Señores

JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 17001333900620220002000

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS PATIÑO AGUDELO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública **No. 1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207	290.472 del C. S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765	267.625 del C. S. de la J.
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301	294.959 del C. S. de la J.
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675	252.440 del C. S. de la J.
PAMELA ACUÑA PEREZ	32938289	205.820 del C. S. de la J.
CRISTIAN ANDRES PINEDA PAMPLONA	1012439372	326.402 del C. S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781	342.263 del C.S de la J.
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579	354085 del C.S. de la J.
LINA YANETH MIELES GONZALEZ	52905067	143.280 del C.S. de la J.

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

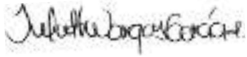
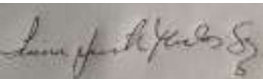
La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290.472 del C. S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267.625 del C. S. de la J.	
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C. S. de la J.	
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675 BOGOTA	252.440 del C. S. de la J.	
PAMELA ACUÑA PEREZ	32938289 CARTAGENA	205.820 del C. S. de la J.	
CRISTIAN ANDRES PINEDA PAMPLONA	1012439372 BOGOTA	326.402 del C. S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342263 del C.S de la J.	
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579	354085 del C.S. de la J.	
LINA YANETH MIELES GONZALEZ	52905067	143.280 del C.S. de la J.	

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.490.579**
GUERRERO AGUILERA

APELLIDOS
SAMUEL DAVID

NOMBRES

Samuel David Guerrero Aguilera

FIRMA



ICA DE
MBIA



FECHA DE NACIMIENTO

10-MAY-1997

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

A+

ESTATURA

G.S. RH

M

SEXO

12-MAY-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00712420-M-1032490579-20150604

0044405861A 1

42410414

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**


Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
SAMUEL DAVID

APELLIDOS:
GUERRERO AGUILERA



PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
23/09/2020

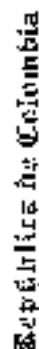
CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1032490579

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/02/2021

TARJETA N°
354085

7-20-68 (93)

[illegible]

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

Downloaded from <http://ajphaphysiol.physiology.org/> by guest on September 11, 2012

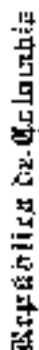
File: [Download](#) or [View](#) on Scribd

1. *Child, the son, was named a village doctor, and so on, was*

Source: *Food for the People*, 1970.

NOTES

AVU
F-100
F-100



Ymplydwyd ym 27 Ionawr 2014

EXPLANATION:

04 20 24 24 15 15 15 15

PUBLISHED BY THE

L.J. Hall et al. / *Journal of Macroeconomics* 26 (2004) 79–108

^a The number of subjects who were included in each group was determined by the number of subjects who completed the study.

2019-2020

[illegible]

Desse modo, a análise de mercado de Desiderio em 1980, foi baseada no trabalho de levantamento de informações sobre o mercado de trabalho realizado por ele, a partir de sua experiência em Desiderio & Companhia. Desiderio afirma que, em 28 de maio de 1980, realizou a seguinte análise de mercado:

These authors also identify the need to develop a strategy to deal with the impact of these changing patterns on the environment. The authors also identify the need to develop a strategy to deal with the impact of these changing patterns on the environment.

Can you be certain? In the demanding quest for truth, the only reasonable position is humble admission of our daily ignorance. Forsooth, we must. For we have discovered that the President is fallible in America. But, in a wider, international context, we must be certain to stand up for the values of a free and open society. We must be certain to stand up for the values of a free and open society. We must be certain to stand up for the values of a free and open society.

These data provide a first glimpse of the effects of the program. It is important to note that the data are preliminary and that the results are subject to change as more data are collected. The data suggest that the program is having a positive impact on the health of the community, and that the program is a valuable resource for the community.

[illegible]

Elaborado por el Departamento de Estadística y Censos, del Poder Judicial, en colaboración con el Departamento de Estadística y Censos, del Poder Ejecutivo, en el marco del proyecto de cooperación técnica "Fortalecimiento de la capacidad institucional del Poder Judicial de la Federación para la gestión de la información estadística y censal", financiado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social del Gobierno de México.

Abstract

18-5 25121

[illegible]

ARTICLE 10. The Board of Directors shall have the authority to make and alter the Bylaws of the Corporation, subject to the approval of the shareholders.

• **WIKILISTEN** – www.wikilisten.de – 14.4.2012

*12. Mlad. O.B. 28 y. P. 60 kg, 175 cm.

References

LAURENCE: *Yes, I can. I can do it.*

John S. [Signature]
MANUFACTURING AND TRADING

[illegible]

[illegible][illegible]

1. NAME _____
 2. DATE _____
 3. TIME _____
 4. LOCATION _____
 5. REASON _____
 6. WITNESSES _____
 7. SIGNATURE _____
 8. DATE _____
 9. TIME _____
 10. LOCATION _____
 11. REASON _____
 12. WITNESSES _____
 13. SIGNATURE _____
 14. DATE _____
 15. TIME _____
 16. LOCATION _____
 17. REASON _____
 18. WITNESSES _____
 19. SIGNATURE _____
 20. DATE _____
 21. TIME _____
 22. LOCATION _____
 23. REASON _____
 24. WITNESSES _____
 25. SIGNATURE _____
 26. DATE _____
 27. TIME _____
 28. LOCATION _____
 29. REASON _____
 30. WITNESSES _____
 31. SIGNATURE _____
 32. DATE _____
 33. TIME _____
 34. LOCATION _____
 35. REASON _____
 36. WITNESSES _____
 37. SIGNATURE _____
 38. DATE _____
 39. TIME _____
 40. LOCATION _____
 41. REASON _____
 42. WITNESSES _____
 43. SIGNATURE _____
 44. DATE _____
 45. TIME _____
 46. LOCATION _____
 47. REASON _____
 48. WITNESSES _____
 49. SIGNATURE _____
 50. DATE _____
 51. TIME _____
 52. LOCATION _____
 53. REASON _____
 54. WITNESSES _____
 55. SIGNATURE _____
 56. DATE _____
 57. TIME _____
 58. LOCATION _____
 59. REASON _____
 60. WITNESSES _____
 61. SIGNATURE _____
 62. DATE _____
 63. TIME _____
 64. LOCATION _____
 65. REASON _____
 66. WITNESSES _____
 67. SIGNATURE _____
 68. DATE _____
 69. TIME _____
 70. LOCATION _____
 71. REASON _____
 72. WITNESSES _____
 73. SIGNATURE _____
 74. DATE _____
 75. TIME _____
 76. LOCATION _____
 77. REASON _____
 78. WITNESSES _____
 79. SIGNATURE _____
 80. DATE _____
 81. TIME _____
 82. LOCATION _____
 83. REASON _____
 84. WITNESSES _____
 85. SIGNATURE _____
 86. DATE _____
 87. TIME _____
 88. LOCATION _____
 89. REASON _____
 90. WITNESSES _____
 91. SIGNATURE _____
 92. DATE _____
 93. TIME _____
 94. LOCATION _____
 95. REASON _____
 96. WITNESSES _____
 97. SIGNATURE _____
 98. DATE _____
 99. TIME _____
 100. LOCATION _____
 101. REASON _____
 102. WITNESSES _____
 103. SIGNATURE _____
 104. DATE _____
 105. TIME _____
 106. LOCATION _____
 107. REASON _____
 108. WITNESSES _____
 109. SIGNATURE _____
 110. DATE _____
 111. TIME _____
 112. LOCATION _____
 113. REASON _____
 114. WITNESSES _____
 115. SIGNATURE _____
 116. DATE _____
 117. TIME _____
 118. LOCATION _____
 119. REASON _____
 120. WITNESSES _____
 121. SIGNATURE _____
 122. DATE _____
 123. TIME _____
 124. LOCATION _____
 125. REASON _____
 126. WITNESSES _____
 127. SIGNATURE _____
 128. DATE _____
 129. TIME _____
 130. LOCATION _____
 131. REASON _____
 132. WITNESSES _____
 133. SIGNATURE _____
 134. DATE _____
 135. TIME _____
 136. LOCATION _____
 137. REASON _____
 138. WITNESSES _____
 139. SIGNATURE _____
 140. DATE _____
 141. TIME _____
 142. LOCATION _____
 143. REASON _____
 144. WITNESSES _____
 145. SIGNATURE _____
 146. DATE _____
 147. TIME _____
 148. LOCATION _____
 149. REASON _____
 150. WITNESSES _____
 151. SIGNATURE _____
 152. DATE _____
 153. TIME _____
 154. LOCATION _____
 155. REASON _____
 156. WITNESSES _____
 157. SIGNATURE _____
 158. DATE _____
 159. TIME _____
 160. LOCATION _____
 161. REASON _____
 162. WITNESSES _____
 163. SIGNATURE _____
 164. DATE _____
 165. TIME _____
 166. LOCATION _____
 167. REASON _____
 168. WITNESSES _____
 169. SIGNATURE _____
 170. DATE _____
 171. TIME _____
 172. LOCATION _____
 173. REASON _____
 174. WITNESSES _____
 175. SIGNATURE _____
 176. DATE _____
 177. TIME _____
 178. LOCATION _____
 179. REASON _____
 180. WITNESSES _____
 181. SIGNATURE _____
 182. DATE _____
 183. TIME _____
 184. LOCATION _____
 185. REASON _____
 186. WITNESSES _____
 187. SIGNATURE _____
 188. DATE _____
 189. TIME _____
 190. LOCATION _____
 191. REASON _____
 192. WITNESSES _____
 193. SIGNATURE _____
 194. DATE _____
 195. TIME _____
 196. LOCATION _____
 197. REASON _____
 198. WITNESSES _____
 199. SIGNATURE _____
 200. DATE _____
 201. TIME _____
 202. LOCATION _____
 203. REASON _____
 204. WITNESSES _____
 205. SIGNATURE _____
 206. DATE _____
 207. TIME _____
 208. LOCATION _____
 209. REASON _____
 210. WITNESSES _____
 211. SIGNATURE _____
 212. DATE _____
 213. TIME _____
 214. LOCATION _____
 215. REASON _____
 216. WITNESSES _____
 217. SIGNATURE _____
 218. DATE _____
 219. TIME _____
 220. LOCATION _____
 221. REASON _____
 222. WITNESSES _____
 223. SIGNATURE _____

[illegible][illegible]

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is assigned to the case. He must first determine the nature of the problem and the scope of the investigation. This is done by interviewing the witnesses and the parties involved in the case. The investigator must also determine the time and place of the incident and the circumstances surrounding it. This information is then used to develop a plan of investigation.

2. The second step in the process is the collection of evidence. This is done by the investigator who is assigned to the case. He must first determine the nature of the problem and the scope of the investigation. This is done by interviewing the witnesses and the parties involved in the case. The investigator must also determine the time and place of the incident and the circumstances surrounding it. This information is then used to develop a plan of investigation.

3. The third step in the process is the analysis of the evidence. This is done by the investigator who is assigned to the case. He must first determine the nature of the problem and the scope of the investigation. This is done by interviewing the witnesses and the parties involved in the case. The investigator must also determine the time and place of the incident and the circumstances surrounding it. This information is then used to develop a plan of investigation.

4. The fourth step in the process is the presentation of the findings. This is done by the investigator who is assigned to the case. He must first determine the nature of the problem and the scope of the investigation. This is done by interviewing the witnesses and the parties involved in the case. The investigator must also determine the time and place of the incident and the circumstances surrounding it. This information is then used to develop a plan of investigation.

5. The fifth step in the process is the conclusion. This is done by the investigator who is assigned to the case. He must first determine the nature of the problem and the scope of the investigation. This is done by interviewing the witnesses and the parties involved in the case. The investigator must also determine the time and place of the incident and the circumstances surrounding it. This information is then used to develop a plan of investigation.

República de Colombia

83

Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE: CALLES 100 Y 101
CORREO DE TELEFONOS: 5000-19-40-0000
TEL. DE OFICIO: 5000-19-40-0000
TELEFONO: 5000-19-40-0000

El presente documento es una reproducción de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980.

El presente documento es una reproducción de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980.

República de Colombia

83

Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE: CALLES 100 Y 101
CORREO DE TELEFONOS: 5000-19-40-0000
TEL. DE OFICIO: 5000-19-40-0000
TELEFONO: 5000-19-40-0000

El presente documento es una reproducción de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980.

El presente documento es una reproducción de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980.

El presente documento es una reproducción de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980.

El presente documento es una reproducción de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980.

El presente documento es una reproducción de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980. El documento original es un contrato de compraventa de bienes raíces, firmado por el Sr. Juan Pablo Gómez y la Sra. María Elena Gómez, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1980.

instrumento de fe pública legal y auténtico de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimiento Civil.

NOTA: El presente instrumento de fe pública legal y auténtico de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimiento Civil, se otorga en virtud de la fe pública legal y auténtica de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimiento Civil, y en virtud de la fe pública legal y auténtica de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimiento Civil.

DECRETOS 104-104-104 104-104-104

Este instrumento de fe pública legal y auténtico de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimiento Civil, se otorga en virtud de la fe pública legal y auténtica de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimiento Civil.

APROBADO, AUTENTICADO Y FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE...

...

OTORGANTES

LA SEÑORA...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



República de Colombia

Pág. No. 1

522



Aa057424715



Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa057424715



Ca312892892

NOTARIA ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO



Notaria Elsa Piedad Ramirez Castro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107020H94CAKUMH

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y manifiestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



República de Colombia

Pág. No. 3

522



A0057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca312892891



107618409KUSUMH9



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057414717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. _____

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. _____

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. _____

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. _____

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. _____

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. _____

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** _____

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: _____

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057414717

Ca312892890



Escritura

Ca312892890

responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, ^{sus} declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LOIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. ROCA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 334-2442
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional,

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo,

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Ca312692888

Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Haydy Poveda Ferro - Secretaria General



Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO



NO 522

Ministerio de Educación Nacional

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Cadencia de vigencia 05-12-18

Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO.2018

014710 21 AGO.2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 16, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,




MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: Mónica Cárdena Velasco - Funcional Común
Revisó: Carlos Jarama Vivas - Asesoría Jurídica
Revisó: Edgar Soto Vargas - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Ana María Velasco - Subdirectora General de Gestión Académica encargada de las funciones de Secretaría General

Pág. 437

(fiduprevisora)

NO 522



Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 19-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 31) 351 2733 | Bucaramanga (+57 7) 695 0545
Cali (+57 31) 46 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1799 | Ibagué (+57 8) 255 6345
Manizales (+57 8) 885 6015 | Medellín (+57 4) 881 8988 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 3) 345 3400 | Popayán (+57 3) 833 0009
Riohacha (+57 3) 719 2453 | Villavicencio (+57 8) 684 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Qujas, Radomay y Sugencos 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DE COLOMBIA



{fiduprevisora}

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBK (+57 1) 994 5111
Samanquillo (+57 5) 305 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0542
Cali (+57 2) 2-15 2409 | Cartagena (+57 3) 600 1796 | Ibagué (+57 8) 259 5345
Medellín (+57 4) 251 9220 | Montería (+57 4) 729 0739
Pereira (+57 5) 345 5408 | Popayán (+57 2) 932 0009
Florencia (+57 5) 729 2496 | Villavicencio (+57 8) 664 5643

Fiduprevisor S.A. NIT 860.525.149-6
Quejas, Reclamos y Supercual: 015000 915015
servicioalcliente@fiduprevisor.com.co
www.fiduprevisor.com.co

MINIACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca312892885

Aa057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —
QUINIENTOS VEINTIDÓS. —

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. —

ESCRITURACION	
RECIBO <u>Espe Horacio</u>	PAGADO <u>Espe Horacio</u>
DIGITO <u>Administración</u>	VALOR
IDENTIFICADO	HUELLA FOTO P.C.
LIQUIDO <u>Espe Horacio</u>	LIQUIDO
REVALSA <u>0</u>	CERRO <u>Remmes HERNANDEZ</u>
ORGANIZADO <u>0</u>	

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales	\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00. ✓
IVA	\$24.624.00. ✓

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de
delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



No 522


ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-9509807-312-2658792
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900677



Ca312892029



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

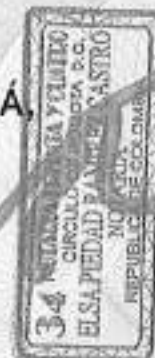
EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Código S4: N20190401 05-12-19

107840UMHKKx7H



10/28/85
Lulu B